



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0131-R

Ibarra, 07 de mayo de 2024

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibídem referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADS, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 287 dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora...”*; y, además precisa que, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y aclara que, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”*; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0131-R

Ibarra, 07 de mayo de 2024

Que, el Art. 339 del COOTAD señala que en cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.

Que, el Art. 340 del mismo cuerpo legal dispone que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia Bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.*

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Ibarra genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella o conforme se haya determinado mediante ordenanza;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Ibarra; y,

Que, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfalto, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos publicada en el RO. No. 1299 del 19 de enero del 2024, en la que se establece la distribución del costo de la obra por la construcción del anillo vial norte.



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0131-R

Ibarra, 07 de mayo de 2024

Que, Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: " Se establecen exoneraciones tributarias conforme a las siguientes disposiciones:

a) Las instituciones de educación superior están exentas del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado;

El Art. 572 del COOTAD señala que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

El Art. 9 de la Ordenanza Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos publicada en en el Ro. 908 del 22 de diciembre del 2016, señala que se entenderán como obras de beneficio general, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas arteriales principales, corredores periféricos, pasos laterales, a las obras de embellecimiento o a otras obras determinadas como de beneficio público.

Que, mediante memorando No. IMI-PDT-2023-04044-M de fecha 24 de octubre del 2023 la Dirección de Desarrollo y ordenamiento territorial remite el catastro definitivo de la Dirección de Planificación y desarrollo territorial remite el catastro de los propietarios de predios urbanos de la cabecera cantonal.

Que, mediante oficio No. UGPMITCI-2023-0216-C del 10 de noviembre del 2023, el Ing. José Unda Duque Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos UGP-MITCI informa los costos de la obra del Anillo Vial Tramo Norte.

Que, el Concejo Municipal expide la Ordenanza reformatoria que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos, publicada el 19 de enero del 2024 RO. EE. 1299, en la que se regula la distribución del costo por la construcción del Anillo vial tramo norte.

Que, mediante memorando IMI-DGF-2023-0002-M se establece como base de cobro de la contribución especial de mejoras en el valor de \$45'246.051.30 valor que será distribuido de acuerdo al siguiente cuadro:



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0131-R

Ibarra, 07 de mayo de 2024

	DETALLE	VALOR
a)	Base Cem	\$45'246.051,30
b)	Financiamiento GADM de Ibarra 30%	\$13'573.815,39
c)	Valor a Recuperar mediante el pago de CEM 70%	\$31'672.235,91
d)	Valor a recuperar de los propietarios de predios urbanos de la cabecera cantonal 70% del literal d)	\$22'170.565.14

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Financiera, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.- DISPONER a la Unidad de Servicios Tributarios proceda a la determinación y emisión de los valores por la contribución especial de mejoras de la construcción del Anillo Vial tramo Norte, para los propietarios de predios urbanos de la cabecera cantonal del Cantón Ibarra de acuerdo al siguientes detalle:

Hecho Generador:	Construcción del Anillo vial tramo norte
Sujetos Pasivo:	Propietarios de predios urbanos de la cabecera cantonal del Cantón Ibarra
Base imponible:	\$22'170.565,14 (Veinte y dos millones ciento setenta mil quinientos sesenta y cinco con catorce centavos)
Periodo de recuperación:	Esta contribución especial de mejoras se recuperará en 7 años, con cuotas anuales

2. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Ibarra, a la fecha de la suscripción electrónica.



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0131-R

Ibarra, 07 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

sr